



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.7.5. Se preverán espacios para la guarda y cuidado de los bienes personales y de manejo privado. Los Centros Residenciales deberán asignar a cada niña, niño y adolescente un espacio individual para guardar de manera cuidada los bienes personales y de acuerdo a los usos: ropa, juegos, juguetes, útiles escolares, accesorios, entre otros; a los que tendrán acceso libremente durante toda su estadía.

3.7.6. En los casos que se perciba o evidencie la tenencia de objetos o sustancias que puedan resultar dañinas para sí o para otros, los espacios podrán ser revisados por el personal siempre que sea en presencia del titular del espacio y de un tercero como testigo.

3.7.7. Los Centros Residenciales deberán proveer a cada niña, niño y adolescente los elementos de higiene y uso personal para el baño de tal manera que puedan disponer y administrarlos autónomamente.

3.7.8. La ropa de vestir e interior será individualizada y de uso privado, considerada un bien personal.

3.8. Conformidad en los dormitorios

3.8.1. El personal de los Centros Residenciales deberá prestar especial atención al desarrollo de la convivencia en los dormitorios de las niñas, niños o adolescentes, cuidando que entre quienes comparten tal espacio exista conformidad.

3.8.2. Por razones fundadas en las relaciones de parentesco, afinidad en los lazos, seguridad, identidad y/o expresión de género, entre otros, tanto el personal de los Centros Residenciales como las niñas, niños o adolescentes podrán solicitar





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cambios de dormitorio, que deberán atenderse en lo inmediato, y resolverse de común acuerdo entre las partes involucradas.

3.8.3. La cantidad de niñas, niños y adolescentes por dormitorio deberá establecerse de acuerdo a la evaluación de sus necesidades, teniendo en cuenta el respeto por la intimidad y privacidad como así también las consideraciones espaciales que se definen en los puntos 5.1.3. y 5.1.4. del presente documento.

3.9. Límites y efectos restitutivos

3.9.1. El personal de los Centros Residenciales será responsable de enmarcar los comportamientos de cada niña, niño y adolescente dentro de los límites que resulten habilitantes para el ejercicio de sus derechos y/o de terceros.

3.9.2. El personal de los Centros Residenciales deberá durante las rutinas y actividades diarias, explicar y situar los límites que resulten habilitantes para el ejercicio de sus derechos y/o de terceros, con las palabras que mejor puedan ser comprendidas y aceptadas por cada niña, niño y adolescente según la edad y madurez.

3.9.3. La valoración de los límites se considerará de acuerdo a la singularidad de cada niña, niño o adolescente, fundando la flexibilidad en su historia y circunstancias, y no en la arbitrariedad de las decisiones.

3.9.4. Cuando el personal de los Centros Residenciales evalúe que los comportamientos de las niñas, niños y adolescentes podrían comprometer el ejercicio de sus derechos y/o de terceros, deberá propiciar:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 3.9.4.1. La generación de instancias de diálogo, conducentes a la reflexión y revisión detallada de los hechos, su origen y efectos de la transgresión de los límites considerados habilitantes. Tales instancias deberán desarrollarse a partir de una mirada estratégica de la situación, pudiendo ser privadas, es decir, separando a la niña, niño o adolescente del resto a los fines de evitar la exposición pública de un asunto privado; o colectivas, como ejercicio de reflexión y producción conjunta entre pares.
- 3.9.4.2. La aplicación de medidas promotoras de los efectos restitutivos pertinentes.
- 3.9.4.3. La revisión del Plan de estadía en los términos planteados en el punto 1.3. del presente documento, con la idea de analizar las intervenciones que pudieren estar incidiendo en la transgresión recurrente de los límites habilitantes para el ejercicio de sus derechos por parte de la niña, niño o adolescente.
- 3.9.5. Para situar los efectos restitutivos el personal del Centro Residencial deberá:
- 3.9.5.1. Escuchar a la niña, niño o adolescente tal cual lo establecido en el punto 3.2. del presente documento; con la intención de conocer su percepción de los hechos y tener en cuenta sus opiniones.
- 3.9.5.2. Mediar con palabras, en un lenguaje apropiado a la edad y madurez de la niña, niño o adolescente, los efectos de la transgresión de los límites y los fundamentos de la medida adoptada.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.9.5.3. Siendo que las medidas promotoras de efectos reparatorios se aplicarán siempre de acuerdo a las circunstancias específicas, resulta inadmisibles preestablecer mismas medidas para determinados comportamientos.

3.9.6. Las prácticas punitivas usualmente conocidas como “penitencias” y que a continuación se ejemplifican a modo enunciativo y no taxativo, no se considerarán promotoras de efectos reparatorios, ya que justamente resultan vulneradoras de derechos, a saber:

- 3.9.6.1. Castigos corporales, aunque sean leves.
- 3.9.6.2. Humillación, menosprecio, amenaza, asuste, tanto en privado como en público.
- 3.9.6.3. Aislamiento y encierro.
- 3.9.6.4. Sanción colectiva por conductas individuales.
- 3.9.6.5. Privación de sueño, abrigo o alimentación.
- 3.9.6.6. Restricciones en la asistencia escolar o de atención de la salud.
- 3.9.6.7. Restricciones en las visitas o salidas con familiares.
- 3.9.6.8. Afectación de algún componente de la comida, como por ejemplo, el postre o bebida.
- 3.9.6.9. Paga o deuda.

3.9.7. Las actitudes expulsivas de un Centro Residencial, así como la expulsión propiamente tampoco serán admitidas para propiciar efectos reparatorios.

3.9.8. Ante situaciones de riesgo de las personas o serios daños a la propiedad podrán aplicarse las intervenciones físicas que supondrán abrazos de contención o sujeción tendientes a prevenir o evitar mayores consecuencias; que en ningún caso





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

representarán un castigo. En tales circunstancias los responsables por el Centro Residencial deberán:

3.9.8.1. Evaluar si se requiere la presencia de personal de la salud especializado en la materia.

3.9.8.2. Preservar de la escena a otras niñas, niños y adolescentes, acompañando su desplazamiento a otro espacio.

3.9.9. Cada Centro Residencial deberá promover la revisión de la valoración de los límites considerados habilitantes, así como la implementación de medidas con efectos restitutivos en las distintas escenas de la cotidianeidad, en procura de la coherencia, pertinencia y oportunidad de las intervenciones, a través de encuentros periódicos entre el personal de todos los turnos y la participación por parte de estos en instancias de supervisión externas al Centro Residencial. El intercambio de experiencias con personal que se desempeña en otras instituciones de objetivos similares se considerará un modo eficaz para la revisión de tales prácticas.

3.9.10. Cada medida que contemple efectos restitutivos deberá ser comunicada de manera inmediata al resto del personal presente en el Centro Residencial, para su conocimiento y consideración. Cuando en el momento no hubieren profesionales ni estuviere el/la directora/a del Centro Residencial, la medida deberá comunicarse ni bien se hagan presentes.

3.9.11. Las medidas que se apliquen serán registradas, debiendo tal registro estar disponible al personal de cuidados diarios teniendo en cuenta los cambios de turnos, y ser incorporado al Legajo de la niña, niño o adolescente que lleva cada Centro Residencial. El registro podrá también incluir la opinión de la niña, niño o adolescente acerca de lo sucedido.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.10. Confidencialidad en el manejo de la información

3.10.1. La información que circule y se genere en la convivencia relativa a una niña, niño o adolescente es de carácter eminentemente confidencial, por lo cual:

3.10.1.1. Será registrada y guardada en Legajos individuales, a cargo de un guardador, al que tendrán acceso todo el personal autorizado por la Dirección de cada Centro Residencial, como así también la niña, niño o adolescente con el acompañamiento del profesional interviniente, y la Autoridad de Aplicación cuando así lo solicitare.

3.10.1.2. Se brindará a los terceros involucrados en la vida de la niña, niño o adolescentes (referentes escolares, de actividades deportivas y recreativas, de salud, entre otros) con especial cuidado y reserva, previniendo estigmatizaciones.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ORGANIZACIÓN

LOS CUIDADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ÁMBITOS RESIDENCIALES SE BRINDARÁN SEGÚN CONDICIONES DE SERVICIOS, FUNCIONES, PERFILES Y MEDIDAS DE ORDEN QUE CADA CENTRO RESIDENCIAL DEBERÁ INCLUIR EN SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

4.1. Encuadre legal

4.1.1. La organización de los Centros Residenciales, sus servicios y condiciones para brindarlos, así como las funciones del personal y sus prácticas propiamente, especialmente cuando supongan intervenciones de atención, acompañamiento, orientación y mediación a las niñas, niños y adolescentes alojados, deberá enmarcarse conforme a los principios establecidos en los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos, Constitución Nacional, Leyes Nacionales y Provinciales.

4.1.2. En lo relativo a la contratación, evaluación, reemplazos, y en su caso, sanciones al personal; y al funcionamiento de los Centros Residenciales, éstos deberán ajustarse a la normativa vigente según corresponda a entidades públicas y privadas.

4.2. Colectivo de trabajo

4.2.1. Todas las personas que cumplan funciones en un Centro Residencial, sea en calidad de trabajadores o por realizar prácticas de colaboración, sin perjuicio de su función específica, deberán considerar sus intervenciones como el producto de responsabilidades y construcciones colectivas; debiendo compartir las decisiones en





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

instancias de planificación y/o revisión; entendiendo que la cooperación y multidisciplinaria son condiciones necesarias e irrenunciables.

4.2.2. En el colectivo de trabajo deberá considerarse la diversidad de géneros, étnica, sexual y de clases sociales; a los fines de favorecer la pluralidad cultural y posibilitar que las niñas, niños y adolescentes alojados, en el desarrollo de los asuntos de la cotidianeidad puedan referenciarse según sus propias elecciones e identificaciones; priorizando las relaciones vinculares por afinidad y evitando los estereotipos y preconceptos.

4.2.3. Cada Centro Residencial deberá cuidar que el personal de todos los turnos sostenga en el tiempo los criterios de idoneidad descriptos en el punto 2.15. del presente documento, procurando que las jornadas de trabajo preferentemente no excedan las 8 horas diarias corridas, brindando los recursos para desarrollar adecuadamente sus tareas, asegurando contención y respeto de sus prácticas.

4.3. Dirección

4.3.1. Todos los ámbitos de cuidados alternativos residenciales deberán contar con un Director o Directora.

4.3.2. Quien ejerza la Dirección tendrá por misión garantizar la planificación, diseño, formulación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se realicen en la Residencia, para la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes allí alojados, desde el momento de la admisión y hasta su egreso; conduciendo la organización y gestión de los recursos humanos, materiales, físicos y económicos, necesarios y disponibles, de conformidad con la normativa vigente.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.3.3. Quien ejerza la Dirección tendrá por funciones, entre otras que pudieren corresponderle según normativas particulares o especiales:

4.3.3.1. Ejercer la representación del Centro Residencial ante otros actores, organismos y la comunidad en general.

4.3.3.2. Conducir la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Anual de Trabajo de la Residencia.

4.3.3.2.1. Definir los objetivos y metodología para la planificación del trabajo de cada área, equipo y personal en general.

4.3.3.2.2. Procurar que de la elaboración de la Planificación Anual participen las distintas áreas, equipos y personal en general del ámbito residencial, así como las niñas, niños y adolescentes alojados de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3. del presente documento.

4.3.3.2.3. Adecuar las planificaciones sectoriales para ser incorporadas a la Planificación general.

4.3.3.2.4. Establecer y calendarizar la estimación de recursos en base a las actividades previstas.

4.3.3.2.5. Procurar el seguimiento y evaluación de la Planificación Anual.

4.3.3.2.6. Elevar en tiempo y forma la Planificación Anual del Centro Residencial ante la Autoridad de Aplicación, para su conocimiento y consideración.

4.3.3.2.7. Mantener informada a la Autoridad de Aplicación acerca del desarrollo del Plan Anual.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.3.3.3. Conducir la elaboración, ejecución y evaluación del Reglamento Interno, garantizando su difusión entre los involucrados.

4.3.3.4. Garantizar que las prácticas y condiciones del alojamiento estén orientadas al desarrollo personal e integral de las niñas, niños y adolescentes.

4.3.3.4.1. Procurar que los procesos de admisión, ingreso y egreso se realicen conforme a las necesidades de cada niña, niño y adolescente.

4.3.3.4.2. Hacer cumplir el Plan de estadía de cada niña, niño y adolescente en lo relativo a las gestiones y actividades de competencia de la Residencia.

4.3.3.4.3. Procurar que las planificaciones sectoriales contemplen abordajes para el desarrollo personal e integral.

4.3.3.4.4. Procurar que las prácticas de colaboración y académicas se realicen en relación a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes alojados; y en todo de acuerdo con los enunciados de los puntos 4.7. y 4.8. del presente documento.

4.3.3.5. Impulsar las relaciones interpersonales e interinstitucionales en procura de una positiva integración y socialización de las niñas, niños y adolescentes en la comunidad.

4.3.3.5.1. Establecer y garantizar canales de comunicación abiertos y sistemáticos con los actores, personas y/u organizaciones, de cuyo accionar pudiere favorecerse la promoción y protección de derechos





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de cada niña, niño y adolescente alojado y/o que formen parte de su centro de vida.

4.3.3.5.2. Procurar los recursos para la vinculación periódica de las niñas, niños y adolescentes alojados con personas significativas de su centro de vida, y para su participación sistemática en espacios externos a la Residencia.

4.3.3.5.3. Presidir las gestiones y suscribir acuerdos interinstitucionales para impulsar acciones de promoción y protección de derechos; con la autorización de la Autoridad de Aplicación para el caso de los Centros Residenciales públicos, y la debida notificación al citado organismo para el caso de las Centros Residenciales privados.

4.3.3.6. Impulsar la mejora de la calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento de manera continua y sistemática:

4.3.3.6.1. Propiciar las respuestas que correspondieren ante la identificación y evaluación de oportunidades, amenazas y necesidades para el cumplimiento de la misión institucional.

4.3.3.6.2. Procurar la capacitación y supervisión de las prácticas del personal.

4.3.3.6.3. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias respecto de las prácticas y condiciones de alojamiento para canalizarlas en favor del mejoramiento institucional.

4.3.3.6.4. Evaluar proyectos, experiencias e innovaciones para su implementación en el ámbito Residencial.

4.3.3.6.5. Atender las demandas de inquietudes y quejas de parte del personal como así también de las niñas, niños y adolescentes





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

alojados y sus vínculos significativos; cuando por las circunstancias y/o relevancia no pudieran ser atendidas por el resto del personal.

4.3.3.7. Garantizar la directa y continua comunicación con la Autoridad de Aplicación para:

4.3.3.7.1. Aplicar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

4.3.3.7.2. Mantener informada a la Autoridad de Aplicación acerca del desarrollo de la vida institucional.

4.3.3.7.3. Propiciar el marco de articulaciones necesarias con los Equipos y Dispositivos de la Autoridad de Aplicación relativo a las situaciones particulares de niñas, niños o adolescentes allí alojados.

4.3.3.7.4. Recopilar, ordenar y elevar la documentación disponible y/o solicitada por la Autoridad de Aplicación.

4.3.3.7.5. Elevar proyectos y necesidades que pudieren interferir en el desarrollo de la misión institucional.

4.3.3.8. Ejercer la dirección laboral de todos los trabajadores que presten servicios en la Residencia.

4.3.3.8.1. Velar por que las prácticas del personal a su cargo se realicen conforme a derecho;

4.3.3.8.2. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal de todas las áreas y equipos de trabajo, inclusive de índole profesional;

4.3.3.8.3. Promover, convocar y presidir cuantos encuentros juzgue oportunos para abordar cuestiones relativas a las tareas, derechos y





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

responsabilidades del personal, en términos individuales y/o grupales;

4.3.3.8.4. Estimular el buen desempeño del personal, generando estrategias de reconocimiento público a las innovaciones aplicadas y experiencias exitosas;

4.3.3.8.5. Participar de las evaluaciones para el ingreso, ascenso y permanencia del personal en la Residencia;

4.3.3.8.6. Coordinar la presencia del personal en los turnos y horarios según las necesidades del servicio;

4.3.3.8.7. Tramitar las medidas disciplinarias que le atribuya la Ley u otros Reglamentos.

4.3.3.9. Garantizar que la presupuestación, administración y rendición de los fondos económicos provenientes de una o varias fuentes se destine a lo planificado para el funcionamiento del Centro Residencial y la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y de ello, de acuerdo a la normativa correspondiente.

4.3.3.9.1. Determinar, en coordinación con las diferentes áreas, equipos de trabajo y personal en general, los insumos y servicios para llevar adelante las actividades.

4.3.3.9.2. Gestionar el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el normal desarrollo de la vida en el ámbito residencial.

4.3.3.9.3. Velar por la conservación, mejora, custodia, reposición y renovación de los bienes materiales, muebles o inmuebles bajo patrimonio del establecimiento.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.3.3.9.4. Realizar las gestiones para la adquisición de mobiliario y equipamiento así como la recuperación de la infraestructura.

4.3.3.9.5. Ordenar el relevamiento de inventarios según las normas dictadas y el control de la documentación referida a los bienes y prestaciones de servicios que se incorporen al régimen administrativo financiero del establecimiento.

4.3.3.9.6. Controlar que el uso y rendición de los fondos destinados a la Residencia se realice conforme a la normativa vigente.

4.3.3.9.7. Coordinar la gestión y recepción de donaciones en dinero o en bienes y servicios, de conformidad con las necesidades de las niñas, niños y adolescentes alojados; y en los casos de Centros Residenciales Públicos será necesaria la aprobación de parte de la Autoridad de Aplicación.

4.3.3.10. Ejercer la responsabilidad sobre el orden, cumplimiento y actualización de la documentación referida al establecimiento, personal, niñas, niños y adolescentes, proveedores, prácticas de colaboración, prácticas académicas, entre otras que la Autoridad de Aplicación pudiere solicitarle en el marco de su competencia; y siempre de acuerdo a los enunciados del presente documento, específicamente los puntos 4.7., 4.8. y 4

4.3.3.10.1. Presidir y cumplimentar las tramitaciones ante otras sedes para acreditar la habilitación del establecimiento conforme lo normado en materia edilicia y de servicios, seguridad e higiene; de acuerdo a las especificaciones del Título 5 del presente documento.

4.3.3.10.2. Hacer cumplir el orden administrativo para llevar la documentación.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.3.3.10.3. Supervisar la elaboración de los registros y su actualización, según los “Estándares de calidad”.

4.3.4. Para ejercer la Dirección deberá acreditarse capacidad de gestión, formación y experiencia respecto al trabajo con niñas, niños y adolescentes, y afición a la materia.

4.4. Profesionales

4.4.1. Todos los ámbitos de cuidados alternativos residenciales deberán contar con profesionales que tendrán por misión la planificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones tendientes al desarrollo individual e integración social de cada niña, niño y adolescente durante su estadía en la Residencia, en el marco de una convivencia favorable; asistiendo a la Dirección en la detección de oportunidades y necesidades, y consiguiente cogestión de las relaciones interpersonales e interinstitucionales.

4.4.2. Los profesionales que presten servicios a los Centros Residenciales tendrán por funciones, sin perjuicio de su disciplina:

4.4.2.1. Contribuir activamente en el desarrollo, seguimiento y supervisión del Plan de estadía de cada niña, niño o adolescente alojado de acuerdo a los enunciados del punto 1.3. del presente documento.



4.4.2.1.1. Elaborar el Plan de estadía de cada niña, niño y adolescente alojado y procurar su seguimiento.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.4.2.1.2. Reconocer y analizar las situaciones y problemas que afecten en la cotidianeidad el desarrollo del Plan de estadía, y promover o realizar las intervenciones pertinentes.

4.4.2.1.3. Articular con los actores territoriales para promover el cumplimiento del Plan de estadía.

4.4.2.1.4. Procurar la participación de la niña, niño y adolescente en la elaboración y revisión de su Plan de estadía.

4.4.2.1.5. Mantener informados acerca del desarrollo del Plan de estadía de la niña, niño o adolescente a los equipos de referencia territoriales y del segundo nivel; y promover la relación inversa.

4.4.2.2. Favorecer la integración afectiva de cada niña, niño o adolescente alojado, en el ámbito convivencial.

4.4.2.2.1. Acompañar el ingreso y egreso de cada niña, niño y adolescente alojado procurando la realización de las ceremonias mínimas que garanticen la escucha y contención de sus necesidades.

4.4.2.2.2. Desarrollar estrategias y acciones tendientes al fortalecimiento de los lazos entre las niñas, niños y adolescentes alojados y el personal de la Residencia.

4.4.2.2.3. Coordinar espacios grupales, periódicos y sistemáticos, de escucha, intercambio y reflexión entre las niñas, niños y adolescentes alojados como así también con el personal de la Residencia.

4.4.2.2.4. Abordar las situaciones particulares de conflictos de convivencia; cuando por las circunstancias y/o relevancia no pudieran ser atendidas por el personal a cargo en el momento.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.4.2.3. Favorecer la vinculación de cada niña, niño y adolescente alojado con su familia nuclear y/o ampliada, y otros vínculos significativos de su centro de vida.

4.4.2.3.1. Procurar, gestionar y coordinar la participación de los familiares y/o vínculos significativos de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos de la vida diaria según lo establecido en el Plan de estadía.

4.4.2.3.2. Planificar, brindar el acompañamiento necesario, y realizar el seguimiento y evaluación de los encuentros producidos entre las niñas, niños y adolescentes con su familia nuclear y/o ampliada.

4.4.2.3.2.1. Propiciar intervenciones profesionales significativas y orientadoras, en los espacios de encuentros, visitas y salidas con los referentes afectivos, referidas a sus roles como adultos sobre los niños, niñas y adolescentes.

4.4.2.3.2.2. Propiciar el equilibrio entre la realización de los encuentros en situación de acompañamiento de la cotidianeidad y/o asuntos particulares de la vida de la niña, niño o adolescente, como así también en situaciones de paseo, esparcimiento y juego.

4.4.2.3.3. Promover y acompañar la integración social de cada niña, niño y adolescente entre sus pares, en sus relaciones de





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

amistad y/o noviazgo, alentando las salidas e invitaciones recíprocas.

4.4.2.3.4. Cuidar que la realización de los encuentros dentro de la Residencia resulten respetuosos de la privacidad de las niñas, niños y adolescentes alojados.

4.4.2.4. Favorecer el proceso de inclusión en espacios de educación formal y adecuados a las posibilidades e intereses de cada niña, niño y adolescente, para potenciar sus capacidades y habilidades.

4.4.2.4.1. Procurar el acompañamiento en la cotidianeidad y la articulación sostenida con el ámbito escolar.

4.4.2.4.2. Acompañar cuando sea requerido la participación de vínculos significativos en el desarrollo de las actividades en el ámbito escolar (actos, reuniones, jornadas, entre otras), según lo establecido en el Plan de estadía de cada niña, niño y adolescente alojado.

4.4.2.4.3. Evaluar y en su caso propiciar la participación en espacios educativos informales o terapéuticos complementarios a la escolaridad formal.

4.4.2.5. Favorecer la integración de las niñas, niños y adolescentes alojados en los recursos socioculturales externos a la Residencia, promoviendo la realización de actividades de manera periódica y sistemática, de acuerdo a las necesidades e intereses individuales y grupales.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4.4.2.6. Procurar y favorecer la generación de espacios lúdicos en atención a las necesidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.4.2.6.1. Procurar que todas las niñas, niños y adolescentes participen de espacios lúdicos.
- 4.4.2.6.2. Procurar que los juegos y juguetes que la organización facilite, contengan diferentes lenguajes para la atención de necesidades e intereses variados.
- 4.4.2.6.3. Procurar que el personal del Centro Residencial visualice la importancia del juego como metodología para el aprendizaje y desarrollo de capacidades personales y sociales.
- 4.4.2.6.4. Orientar al personal en las intervenciones en las escenas lúdicas.
- 4.4.2.7. Procurar y favorecer la escucha individual en el ámbito convivencial para la identificación de los componentes motivacionales, necesidades especiales de atención de la salud física y/o psicológica, psicopedagógica y/u otras y garantizar una respuesta acorde.
- 4.4.2.8. Orientar los cuidados y atenciones de parte del personal de la Residencia.
- 4.4.2.8.1. Desarrollar espacios, individuales y grupales, periódicos y sistemáticos para la revisión de las prácticas del personal.
- 4.4.2.8.2. Procurar y promover la identificación de parte del personal de las necesidades de cada niña, niño y adolescente alojado, y acompañar el abordaje según corresponda.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.4.2.8.3. Procurar y promover el trato afectivo y educativo en todas las intervenciones que el personal realice.

4.4.2.8.4. Procurar el abordaje de los cuidados brindados por todas las áreas y personal en general en la búsqueda de la autonomía progresiva de cada niña, niño o adolescente.

4.4.2.8.5. Mantener informada a la Dirección acerca de los aspectos, oportunidades, dificultades y/o necesidades para el cumplimiento de las funciones de su competencia.

4.4.2.9. Evaluar, acompañar la implementación y procurar el seguimiento de las prácticas de colaboración que se realicen en el ámbito residencial.

4.4.2.9.1. Analizar las propuestas de colaboración en función de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

4.4.2.9.2. Realizar el proceso de admisión de las personas que pretendan constituirse en quienes implementen las prácticas de colaboración de acuerdo a los enunciados del punto 4.7. del presente documento.

4.4.2.9.3. Elevar sus apreciaciones profesionales a la Dirección de la Residencia para aprobar, modificar y/o rechazar la propuesta.

4.4.2.9.4. Realizar el seguimiento de todas y cada una de las prácticas de colaboración.

4.4.2.10. Coordinar la elaboración, actualización y orden del Legajo individual por cada niña, niño y adolescente alojado.

4.4.2.10.1. Llevar el registro de todos los ingresos y egresos.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.4.2.10.2. Crear Legajos individuales por cada niña, niño y adolescente alojado, darles el alta del Archivo o archivarlos según corresponda.

4.4.2.10.3. Elaborar los informes acerca de la sucesión de acontecimientos e intervenciones vinculadas a la vida diaria de cada niña, niño o adolescente alojado, para ser incorporados al Legajo.

4.4.2.10.4. Procurar que todo el personal que cumpla funciones en la Residencia y mantenga contacto con las niñas, niños y adolescentes confeccione sus registros, e incluirlos en cada Legajo según corresponda.

4.4.2.10.5. Solicitar, recepcionar y ordenar los informes producidos por otros actores que participan del desarrollo de las rutinas cotidianas así como del Plan de estadía de cada niña, niño o adolescente, así como toda otra documentación de interés.

4.4.3. Preferentemente se considerarán profesionales idóneos los licenciados en psicología, psicología social, trabajo social, psicopedagogía, ciencias de la educación, antropología y/o carreras afines tales como las tecnicaturas en minoridad y familia o terapistas ocupacionales, entre otras, debiendo contar con experiencia comprobable en la participación en proyectos de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes y/o cuestiones de familia.

4.4.4. Todos los Centros Residenciales deberán contar con la presencia de al menos un profesional por cada seis niñas, niños y adolescentes (o fracción menor a seis), con una dedicación promedio de seis horas diarias.

4.4.5. Cuando fuere posible y/o necesario la presencia de más de un profesional se dará prioridad a la interdisciplina.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5. Acompañantes Convivenciales

4.5.1. El personal de los ámbitos residenciales histórica y/o usualmente denominado “preceptoras”, “celadores”, “operadores”, “empleados” y/o “cuidadores”, en adelante tendrán por denominación común “Acompañantes Convivenciales”; en tanto que están presentes en las escenas cotidianas y rutinas diarias, junto a las niñas, niños y adolescentes, desde el momento del ingreso y hasta su egreso, procurando acompañarlos – operativa y emocionalmente – en pos de la efectivización de sus derechos.

4.5.2. Los Acompañantes Convivenciales tendrán por misión generar las condiciones que posibiliten a las niñas, niños y adolescentes el acceso a los derechos que son titulares, a partir de intervenciones en las escenas cotidianas y rutinas diarias de acompañamiento principalmente, pero también de atención, orientación y mediación, promoviendo la construcción de hábitos y valores en favor de estimular su autonomía progresiva teniendo en cuenta la edad, madurez y capacidades individuales; actuando de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección del Centro Residencial y el correspondiente encuadre profesional de las situaciones particulares y de convivencia en general.

4.5.3. Los Acompañantes Convivenciales deberán tener presente que las principales condiciones para posibilitar a las niñas, niños y adolescentes el acceso a sus derechos, son:

4.5.3.1. El reconocimiento de la singularidad de cada uno, su historia, gustos, preferencias, intereses y necesidades particulares, capacidades para la acción y decisión, y personalidad distintiva.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5.3.2. El trato afectivo como modo para enlazar las escenas cotidianas y rutinas diarias con los procesos de desarrollo personal y social.

4.5.3.3. El reconocimiento que los momentos de la cotidianeidad tales como la comida, las visitas, la escuela, la participación en alguna actividad, entre otros, deberán desarrollarse a modo de rituales y ceremonias -considerando su valor simbólico- entendiendo que es la mejor manera para posibilitar en las niñas, niños y adolescentes la generación de hábitos saludables, afectividad en los lazos, y sentido de pertenencia.

4.5.3.4. La necesaria capacidad para atender los emergentes así como distender o abrir las tensiones que emergen en la convivencia, favoreciendo un clima de escucha, integración y disfrute.

4.5.4. Los Acompañantes Convivenciales tendrán por funciones:

4.5.4.1. Acompañar en las escenas cotidianas y rutinas diarias, la implementación del Plan de estadía de cada niña, niño y adolescente:

4.5.4.1.1. Atender las necesidades de cada niña, niño y adolescente para posibilitar la realización de las actividades previstas en el Plan de estadía, en lo relativo a los preparativos, comunicaciones, insumos, traslados, entre otras.

4.5.4.1.2. Escuchar en la cotidianeidad las manifestaciones de cada niña, niño y adolescente, así como de los otros actores involucrados en las distintas actividades previstas en el Plan de estadía, con la idea de:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5.4.1.2.1. Brindar a las niñas, niños y adolescentes apoyo emocional, estimulando los logros, animando a transitar los hechos, sentimientos, e incertidumbre.

4.5.4.1.2.2. Reconocer y analizar las situaciones y problemas que afecten en la cotidianeidad el desarrollo del Plan de estadía, y promover o realizar las intervenciones pertinentes.

4.5.4.1.2.3. Orientar las expectativas de la participación de cada niña, niño y adolescente en las actividades previstas.

4.5.4.2. Atender que las relaciones de convivencia se desarrollen de acuerdo a los términos descriptos en el Título 3 del presente documento:

4.5.4.2.1. Promover el diálogo, la escucha mutua, y la participación de las niñas, niños y adolescentes en las escenas de la cotidianeidad.

4.5.4.2.2. Mediar en las escenas cotidianas que denoten dificultades de entendimiento, conflictos y/o relaciones de abuso de poder.

4.5.4.2.3. Alojjar los planteos de inquietudes y quejas respecto a los asuntos de la convivencia y propiciar las intervenciones que correspondieren.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5.4.2.4. Acompañar los comportamientos de cada niña, niño y adolescente en las escenas cotidianas y rutinas diarias, dentro de los límites que los habiliten al ejercicio de sus derechos y/o de terceros.

4.5.4.2.5. Intervenir cuando los comportamientos de las niñas, niños y adolescentes comprometan el ejercicio de sus derechos y/o de terceros.

4.5.4.3. Garantizar en las escenas cotidianas y rutinas diarias, el acceso a la salud de las niñas, niños y adolescentes:

4.5.4.3.1. Atender lo relativo a la alimentación, higiene personal, limpieza de los ambientes, descanso, vestido y abrigo, procurando resulten apropiadas y suficientes para cuidar la salud.

4.5.4.3.2. Atender los síntomas de padecimientos que pudieren emerger, procurando las intervenciones profesionales que correspondieren.

4.5.4.3.3. Cuidar que los tratamientos de enfermedades se desarrollen conforme lo indicado por los profesionales de la salud.

4.5.4.4. Acompañar diariamente lo relativo a los asuntos escolares y/o de otro tipo, en procura del acceso a la educación:

4.5.4.4.1. Promover la asistencia diaria a la Escuela y/u otros espacios de formación, acompañando en los preparativos y traslados diarios según corresponda.

4.5.4.4.2. Llevar las comunicaciones diarias entre el Centro Residencial y el ámbito escolar y/o de otro tipo, contribuyendo a gestionar una respuesta acorde.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5.4.4.3. Procurar que cada niña, niño o adolescente disponga de los útiles y elementos pedagógicos e insumos en general, necesarios y requeridos por la institución escolar y/o de otro tipo.

4.5.4.4.4. Procurar la asistencia y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes en la participación de actividades promovidas desde el ámbito escolar u otro, tales como jornadas especiales: actos, quermeses, entre otros.

4.5.4.4.5. Acompañar y orientar a las niñas, niños y adolescentes en la realización de las tareas diarias, facilitando herramientas, información, medios de búsqueda, entre otros; y favoreciendo el trabajo en equipo entre pares cuando así se requiera.

4.5.4.5. Brindar a las niñas, niños y adolescentes el apoyo instrumental, material y práctico para el desarrollo de la vida diaria, teniendo en cuenta que por la edad y capacidades de cada niña, niño y adolescente se deberá propiciar, a modo de proceso, su manejo independiente:

4.5.4.5.1. Facilitar a las niñas, niños y adolescentes los recursos que la organización le provea para cumplir con las rutinas y actividades diarias, individuales y grupales, relativos a la higiene personal, vestido y abrigo, traslados, recreación y juego, útiles y elementos escolares, entre otros.

4.5.4.5.2. Facilitar a las niñas, niños y adolescentes los medios de comunicación que requieran para el sostenimiento de sus vínculos.

4.5.4.5.3. Facilitar a cada niña, niño y adolescente el espacio de guardado de sus elementos escolares y bienes personales en general.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5.4.5.4. Orientar a cada niña, niño y adolescente acerca de lo que requiera para la realización de cada actividad, procurando la optimización del espacio físico disponible en el Centro Residencial.

4.5.4.6. Acompañar a las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de actividades individualizadas, el aprovechamiento del tiempo libre y una socialización activa en general.

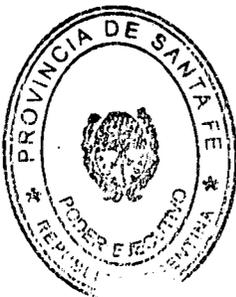
4.5.4.6.1. Atender las necesidades, intereses y preferencias de cada niña, niño y adolescente para posibilitar la realización de actividades, en lo relativo a los preparativos, comunicaciones, insumos, traslados, entre otras.

4.5.4.7. Procurar que la ambientación para la concreción de cada actividad sea la adecuada para garantizar la óptima seguridad, comodidad y disfrute de parte de las niñas, niños y adolescentes:

4.5.4.7.1. Cuidar el orden y la limpieza de los espacios y acompañar a las niñas, niños y adolescentes en la manutención de los mismos.

4.5.4.7.2. Cuidar que la iluminación y temple sean los adecuados para el momento del día.

4.5.4.7.3. Cuidar la intimidad y privacidad de las niñas, niños y adolescentes en los momentos que lo requieran, tales como los vinculados a sus relaciones afectivas, higiene y manejo del cuerpo, entre otros.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5.4.8. Brindar a las niñas, niños y adolescentes apoyo informacional en el desarrollo de las escenas cotidianas.

4.5.4.8.1. Transmitiendo información relevante, validada y de la propia experiencia, respecto de las normas y relaciones sociales, manejo autónomo y autocuidado, entre otras.

4.5.4.8.2. Ayudando a las niñas, niños y adolescentes a construir conceptos teóricos con información obtenida de fuentes fidedignas.

4.5.4.8.3. Brindando apoyo para la estructuración del lenguaje: oral, gestual, corporal, escrito, entre otros.

4.5.4.9. Acompañar a las niñas, niños y adolescentes en los momentos de juego en atención a los intereses y necesidades, individuales y grupales.

4.5.4.9.1. Desarrollar diariamente actividades lúdicas, individuales y grupales.

4.5.4.9.2. Favorecer el juego espontáneo y reglado, a solas o en grupo y monitorearlo.

4.5.4.9.3. Identificar de la escena lúdica situaciones que denoten conflictos personales y/o sociales.

4.5.4.9.4. Intervenir en la escena lúdica para promover la comprensión de las reglas de juego y el tendido de lazos afables.

4.5.4.10. Asumir las relaciones laborales como parte de un colectivo de trabajo, procurando la comunicación fluida y permanente, así como la congruencia y asertividad de las prácticas.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5.4.10.1. Participar activamente en las instancias de revisión de las intervenciones a nivel individual y grupal, a cargo de los profesionales y Dirección del Centro Residencial.

4.5.4.10.2. Participar de espacios de análisis y/o supervisión externos para reflexionar acerca de las implicancias subjetivas de las intervenciones propiciadas.

4.5.4.10.3. Desarrollar un registro ordenado y completo acerca de la sucesión de acontecimientos e intervenciones vinculadas a la vida diaria de cada niña, niño o adolescente a su cargo, y ponerlo a disposición de la organización.

4.5.4.10.4. Solicitar el apoyo a terceros (superioridad, profesionales u otros) en caso de encontrar limitaciones.

4.5.4.10.5. Mantener informado a los profesionales y Dirección de la Residencia acerca del desarrollo de la cotidianeidad.

4.5.4.10.6. Comunicar a la Autoridad de Aplicación las situaciones que así lo ameriten.

4.5.4.10.7. Proyectar fundadamente los recursos necesarios para cumplir con las rutinas y actividades, individuales y grupales, y peticionarlos oportunamente.

4.5.5. Por su contacto directo con las niñas, niños y adolescentes alojados, diario y extendido en cantidad de horas, el desarrollo de las actividades por parte de los Acompañantes Convivenciales tendrá un carácter estratégico en la vida institucional.

4.5.6. Los Acompañantes Convivenciales recibirán acompañamiento y asesoramiento de los profesionales durante todo el proceso de atención de las niñas, niños y adolescentes alojados.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.5.7. Los Acompañantes Convivenciales podrán ser profesionales o no, pero en cualquier caso estar formados y sensibilizados en la temática para cumplir con las funciones preestablecidas en el marco de la normativa vigente en general y los Estándares de calidad en particular.

4.5.8. La idoneidad de los Acompañantes Convivenciales se forja tanto en las competencias para el desarrollo de las actividades de atención y cuidado propiamente de las niñas, niños y adolescentes como en la forma de trabajar y guiar los aprendizajes.

4.5.9. Todos los Centros Residenciales deberán en cada turno contar con la presencia de al menos dos (2) Acompañantes Convivenciales por cada seis (6) niñas, niños y adolescentes, y uno (1) por cada fracción de seis, con una dedicación promedio de seis horas diarias; durante las 24 horas del día, y todos los días del año.

4.5.10. Por cada niña o niño alojado que transite por el período de la primera infancia - hasta 3 años de edad inclusive - y/o con algún padecimiento físico o mental, deberán tomarse las medidas respecto a la relación de cantidad de Acompañantes Convivenciales y/o dedicación horaria promedio y/o cantidad total de niñas, niños y adolescentes alojados en el Centro Residencial, según se evaluare necesario; a los fines de mantener la calidad de la atención y cuidados según lo establecido en los presentes Estándares.

4.6. Servicios generales: cocina, limpieza y mantenimiento



4.6.1. Cada Centro Residencial deberá organizar con personal idóneo el funcionamiento de los servicios de:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.6.1.1. Cocina: en lo relativo a los recursos, momentos y espacios para la planificación, adquisición, conservación, manipulación, preparación, servicio de mesa y control de los alimentos para las niñas, niños y adolescentes alojados.

4.6.1.2. Limpieza: en lo relativo a los recursos y momentos para la ejecución de la limpieza de los diferentes ambientes por los que transitan las niñas, niños y adolescentes.

4.6.1.3. Ropería: en lo relativo al orden, limpieza y cuidado de la ropa de vestir, ropa de cama, toallas y toallones, mantelería, entre otras, de uso frecuente de las niñas, niños y adolescentes.

4.6.2. Para la organización del servicio deberán asignarse al personal de cada Centro Residencial las siguientes funciones:

4.6.2.1. Determinar y elevar ante quien corresponda las necesidades relacionadas con la instalación, equipamiento y funcionamiento del servicio.

4.6.2.2. Estimar los insumos necesarios.

4.6.2.3. Prever la disponibilidad de los insumos cuando estos sean requeridos.

4.6.2.4. Programar la adquisición de insumos.

4.6.2.5. Efectuar la compra de los insumos necesarios, controlando la calidad y cantidad.

4.6.2.6. Almacenar y controlar el estado de conservación de los insumos.

4.6.2.7. Entender sobre las medidas para la seguridad e higiene para la realización de la actividad.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4.6.2.8. Instruir tanto al personal como a las niñas, niños y adolescentes alojados acerca de las medidas de seguridad e higiene.
- 4.6.2.9. Acompañar y supervisar el proceso de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes en el manejo de los elementos.
- 4.6.2.10. Llevar el inventario de los elementos del servicio.

4.6.3. Según las necesidades de cada Centro Residencial, estos servicios podrán organizarse a modo de equipo de trabajo y/o con distribución de funciones que pudieren incluso tener en cuenta relaciones de autoridad subordinadas.

4.6.4. Para la realización de este tipo de actividades cada Centro deberá disponer del equipamiento tecnológico que le permita la mayor automatización posible a los fines de suplir el servicio con la mayor eficiencia y eficacia.

4.6.5. Las actividades de mantenimiento serán preferentemente externas a cada Centro Residencial, a los fines de evitar el sobredimensionamiento de la estructura organizacional.

4.6.6. Sin perjuicio del personal de cocina, limpieza y/o mantenimiento con que cada Centro Residencial cuente, las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a la edad y capacidades, deberán paulatina y progresivamente, ser alentados a participar de manera activa de tales tareas por ser cruciales para el buen desarrollo de la convivencia y preparatorias para la posterior vida independiente.

4.6.7. La participación de las niñas, niños y adolescentes en tales asuntos será acompañada y supervisada por personal designado por el Centro Residencial para cubrir los requerimientos, y que resulte idóneo en la materia.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.6.8. Para la realización de las actividades que se describen en el presente apartado en todo momento deberán tenerse en cuenta las necesidades individuales y grupales de las niñas, niños y adolescentes alojados.

4.7. Prácticas de colaboración

4.7.1. Los Centros Residenciales podrán admitir el acceso y participación de personas de la comunidad en los asuntos de su competencia, con fines solidarios, de ayuda o apoyo, usualmente denominadas voluntariado o padrinazgo, y que en adelante tendrán por denominación común la de prácticas de colaboración; siempre que se cumplan con todos los requisitos que se exponen en el presente punto.

4.7.2. Quedan comprendidas como personas de la comunidad que realizan prácticas de colaboración en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales, todas aquellas que sin formar parte del centro de vida de las niñas, niños y adolescentes alojados, cumplen funciones o tareas que contribuyen con la promoción y protección de derechos, pero que por su realización no perciben remuneración en los términos de un pago sistemático u ocasional como contraprestación a sus servicios.

4.7.3. La Residencia deberá procurar que todas las prácticas de colaboración se desarrollen en atención a las necesidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes allí alojados.

4.7.4. En todos los casos, acerca de las prácticas de colaboración que se implementen, la Residencia deberá:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.7.4.1. Disponer de la información identitaria de cada una de las personas que participen de la implementación: apellido, nombre, D.N.I. y domicilio.

4.7.4.2. Admitir en forma explícita su colaboración; prefijando los días y horarios para realizar las prácticas, previendo el respeto por la privacidad e intimidad de las niñas, niños y adolescentes que allí se alojaren y la no superposición con la realización de otras rutinas.

4.7.4.3. Comunicar al personal y otros involucrados para su conocimiento;

4.7.4.4. Realizar el seguimiento correspondiente.

4.7.5. Las actividades a desarrollar a modo de prácticas de colaboración se clasificarán en:

4.7.5.1. Asistencia en servicios generales, cuando suponga el desarrollo de una o más tareas de las descriptas en el punto 4.6. del presente documento.

4.7.5.2. Asistencia a la organización administrativa, cuando suponga el desarrollo de una o más tareas de las descriptas en el punto 4.8. del presente documento.

4.7.5.3. Asistencia al personal de la Residencia, cuando se trate de:

4.7.5.3.1. Soporte en sus funciones y tareas cotidianas.

4.7.5.3.2. Acciones de carácter formativo.

4.7.5.3.3. Supervisión de las prácticas.

4.7.5.4. Actividades grupales dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, cuando se trate de:

4.7.5.4.1. Espacios o talleres culturales, recreativos, de estimulación, deportivos, entre otros.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.7.5.4.2. Salidas y paseos, culturales, de recreación, entre otros.

4.7.5.5. Acompañamiento individual a una niña, niño o adolescente, cuando suponga el intercambio y socialización en los términos señalados en el punto 1.5. del presente documento.

De las actividades:

4.7.6. Toda práctica de colaboración, sin importar la complejidad de la tarea, supondrá un proceso de evaluación a realizar por el profesional que la Autoridad de Aplicación designe a tales fines y que presumirá:

4.7.6.1. La presentación de una propuesta escrita, fechada y suscripta, que deberá detallar:

4.7.6.2. Actividades previstas.

4.7.6.3. Días y horarios.

4.7.6.4. Periodicidad: sistemática u ocasional; semanal, mensual, u otros.

4.7.6.5. Fecha de inicio y de finalización.

4.7.6.6. Destinatario/s.

4.7.6.7. Recursos necesarios propios y a proporcionar por la Residencia u otros actores (humanos, materiales, etc.).

4.7.6.8. Lugar de desarrollo de las actividades.



4.7.6.9. La evaluación de la propuesta en relación a las necesidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes alojados.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.7.6.10. La evaluación de las personas que fueren a participar de la implementación de la propuesta, y ello, según los requisitos en el siguiente apartado se describen.

4.7.7. Habiéndose evaluado satisfactoriamente lo anterior, la propuesta se pondrá a consideración de las niñas, niños y adolescentes alojados para escuchar su opinión.

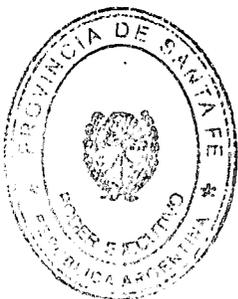
4.7.8. Una vez aprobada la propuesta de la práctica de colaboración, deberá formalizarse un acuerdo de compromiso entre las partes, el cual, cuando involucre la participación de una niña, niño o adolescente, pasará a formar parte de su correspondiente Plan de estadía y revisada consiguientemente, así como incorporada la información en el Legajo individual.

4.7.9. Acerca de cada práctica de colaboración se llevará un Registro descriptivo de las actividades que se desarrollan en la Residencia.

De las personas que realizan las prácticas de colaboración:

4.7.10. En los casos en que las funciones o tareas que pudieren desempeñarse como prácticas de colaboración no demanden relación directa con las niñas, niños y adolescentes alojados, resulten breves y ocasionales, deberán estipularse cuestiones de orden mínimas y supervisión directa, debiendo el proceso de admisión basarse únicamente en la idoneidad en la materia.

4.7.11. En los casos en que las funciones o tareas que pudieren desempeñarse como prácticas de colaboración demanden relación directa con las niñas, niños y adolescentes alojados, será condición para la aceptación de las personas que fueren a formar parte de la implementación de las prácticas de colaboración:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4.7.11.1. Transitar satisfactoriamente un proceso de evaluación psicosocial, teniendo por criterios:
 - 4.7.11.1.1. La construcción positiva de los lazos con las niñas, niños y adolescentes, haciéndolos extensivos a sus familias de origen.
 - 4.7.11.1.2. Respeto por la historia personal de cada niña, niño y adolescente alojado.
 - 4.7.11.1.3. Flexibilidad y adaptabilidad a situaciones nuevas.
 - 4.7.11.1.4. Actitud positiva para la formación y el seguimiento.

- 4.7.11.2. Manifestar entendimiento respecto del marco normativo e institucional en materia de niñez, adolescencia y familia en general, y de las prácticas de colaboración en particular; a partir de la información y pautas brindada por la Residencia. Para facilitar tal proceso la Autoridad de Aplicación pondrá a disposición una Guía que describa las ideas principales a tener en cuenta, garantizando una óptima comprensión.

- 4.7.11.3. Presentar documentación individual:
 - 4.7.11.3.1. Copia de D.N.I. con domicilio actualizado.
 - 4.7.11.3.2. Antecedentes penales según el “Registro Nacional de Reincidencia” o el que lo reemplace.

4.7.12. De las personas que fueren a participar de la implementación de prácticas de colaboración en actividades de “asistencia en servicios generales”, “asistencia a la





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

organización administrativa”, “asistencia al personal de la Residencia”, “actividades grupales dirigidas a las niñas, niños y adolescentes”, el proceso de admisión requerirá profundizar acerca de las capacidades y habilidades en la materia. Si fuere pertinente se solicitará la presentación de un Currículum Vitae a los fines de profundizar sobre los antecedentes y recorridos institucionales.

4.7.13. De las personas que fueren a participar de la implementación de prácticas de colaboración en actividades de “Acompañamiento individual” y supongan la vinculación de las niñas, niños o adolescentes con el entorno social de la persona colaboradora, el proceso de admisión también requerirá:

- 4.7.13.1. Evaluar la red de apoyo familiar, social y laboral que pudieren favorecer u obstaculizar el desarrollo de las prácticas de colaboración;
- 4.7.13.2. Conocer la vivienda particular de la persona colaboradora, ampliando de ese modo el conocimiento acerca de su forma de vida, espacios y relaciones.
- 4.7.13.3. Presentar la documentación individual requerida en el punto 4.7.11.3. por cada persona conviviente;

4.7.14. Quedan terminantemente prohibidas como prácticas de colaboración la vinculación de niñas, niños o adolescentes con personas o familias cuya intencionalidad manifiesta implícita o explícitamente sea la aspiración a guarda con fines adoptivos en los términos de la Ley Nacional N° 24.779 y Ley Provincial N° 13.093; en cuyo caso deberán arbitrarse las medidas conducentes para dicho propósito.

4.7.15. Las prácticas de colaboración que se desarrollen especialmente en Centros Residenciales serán acotadas en cantidad personas.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Del seguimiento:

4.7.16. Acerca de las personas y actividades, además del acompañamiento periódico, la Residencia deberá realizar supervisiones a través de la observancia directa y entrevistas de conformidad con los destinatarios de la actividad.

4.7.17. La Residencia podrá determinar fundadamente la necesidad de introducir modificaciones a la propuesta original y/o la suspensión temporal y/o definitiva; y en cualquier caso, notificar fehacientemente a los involucrados.

4.7.18. En el marco de las supervisiones que se realicen respecto de las prácticas de colaboración deberá trabajarse el esclarecimiento de los roles y funciones, especialmente cuando se empleen categorías familiares o de fantasía tales como “mamá” o “tía del corazón” favoreciendo que sean comprendidas saludablemente tanto por la persona o grupo familiar colaborador como por las niñas, niños y adolescentes destinatarios de las prácticas de colaboración.

4.7.19. En los casos de las prácticas de colaboración clasificadas como “acompañamiento individual”, cuando este se consolide afectivamente y el tiempo de permanencia diurna de la niña, niño o adolescente en la Residencia sea proporcionalmente inferior al de permanencia con la persona o grupo familiar colaborador, deberá evaluarse y en su caso promoverse la modificación del ámbito de cuidado alternativo en el marco de la Medida de Protección Excepcional adoptada.

4.7.20. La persona colaboradora deberá informar a la Residencia cuando se presentare una situación imprevista que fuere a afectar directa o indirectamente el normal desenvolvimiento de las actividades planificadas; y de sostenerse en el





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

tiempo deberá evaluarse de manera conjunta y con el asesoramiento profesional que correspondiere la posibilidad de continuidad o cese de las actividades.

4.7.21. Por la Residencia deberá haber un responsable por turno respecto de las personas que transitaran a diario para la realización de las prácticas de colaboración, debiendo además suscribir el Registro diario correlativo de conformidad de acceso, visitas y salidas.

4.8. Prácticas académicas

4.8.1. Para delimitar en el presente documento, quedan comprendidas como prácticas académicas de interés para los Centros Residenciales, aquellas acciones impulsadas por Instituciones o Centros reconocidos por el Ministerio de Educación en el marco de un proceso de formación pre-profesional y/o de grado, vinculadas a la niñez y/o adolescencia.

4.8.2. Previo a la suscripción de un convenio, y enfáticamente, previo al inicio de las prácticas, el Centro Residencial deberá poner a consideración de la Autoridad de Aplicación la propuesta, para su aprobación, modificación y/o rechazo, especificando:

- 4.8.2.1. Las necesidades que fundamenten la pertinencia de las prácticas en el ámbito residencial.
- 4.8.2.2. Objeto de la práctica y las funciones requeridas al practicante.
- 4.8.2.3. Período previsto para la ejecución de la práctica.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.8.2.4. Tutor Institucional -por el Centro Residencial- que será la persona que acompañará el proceso de la práctica específica.

4.8.2.5. Tutor Académico que orienta al practicante en la elaboración e implementación del plan de trabajo que viabilice la satisfacción de la necesidad especificada.

4.8.2.6. Personas y actividades que formen parte de las prácticas académicas propiamente.

4.8.3. Cuando la propuesta fuere evaluada positivamente se pondrá a consideración de las niñas, niños y adolescentes alojados para escuchar su opinión y ser tenida en cuenta previo a su aprobación fehaciente.

4.8.4. Cuando la propuesta de las prácticas académicas no cumpla las expectativas del Centro Residencial y/o de las niñas, niños y adolescentes alojados y/o Autoridad de Aplicación, esta última se reserva la posibilidad de reformulación, rechazo y/o suspensión temporal o definitiva; debiendo notificar fehacientemente a los involucrados.

4.8.5. Como institución receptora, cada Centro Residencial de alojamiento deberá realizar el seguimiento de las prácticas, solicitando periódicamente informes de avance del plan de trabajo y consecuentemente elevarlos a la Autoridad de Aplicación.

4.8.6. Una vez finalizado el período establecido para la realización de las prácticas académicas, los actores participantes -practicante/s, Tutor Académico y Tutor Institucional, deberán elaborar un informe final evaluativo del trabajo realizado y ponerlo a disposición de la Autoridad de Aplicación para próximas experiencias.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.8.7. Acerca de las personas y actividades que formen parte de las prácticas académicas propiamente, tanto el Centro Residencial como la Autoridad de Aplicación podrán realizar supervisiones periódicas a través de la observancia directa y entrevistas de conformidad con los destinatarios de la actividad.

4.8.8. Toda la información que se genere en relación a cada práctica académica será guardada de manera organizada por Institución o Centro Educativo y por persona, en un Registro creado a tales fines.

4.8.9. No se admitirá la mera observación como única actividad de las prácticas académicas.

4.8.10. Las prácticas académicas serán acotadas en cantidad personas.

4.8.11. Por cada Centro Residencial deberá haber un responsable por turno respecto de las personas que transiten a diario para la realización de las prácticas académicas, debiendo además suscribir el Registro diario correlativo de conformidad de acceso, visitas y salidas.

4.9. Medidas para la privacidad y seguridad en los Centros Residenciales

4.9.1. Los Centros Residenciales deberán mantener una estricta política de respeto por la privacidad e intimidad de las niñas, niños y adolescentes que allí se alojaren; teniendo en cuenta que para ellos deben constituirse en ámbitos de libre circulación; no así para terceras personas que no sean las niñas, niños y adolescentes que allí se encuentren alojados ni personal del Centro Residencial en cumplimiento de sus funciones.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.9.2. La conectividad de cada Centro Residencial con el exterior supondrá el establecimiento de barreras físicas como por ejemplo portones, puertas, alambrados, rejas, timbres, cortinas, entre otras; en procura de la privacidad, intimidad y protección de las niñas, niños y adolescentes alojados.

4.9.3. Cada Centro Residencial será responsable de controlar la circulación de terceras personas, debiendo mediar la autorización de ingreso y especificaciones del acceso permitido a los espacios según correspondiere:

- 4.9.3.1. **Familiares y vínculos significativos:** consignados en el Registro de contactos de la niña, niño o adolescente que cada Centro Residencial lleve a tales fines, especificando si hubieren restricciones. Los datos de este Registro deberán coincidir con lo establecido en el Plan de estadía y revisiones sucesivas.
- 4.9.3.2. **Colaboradores:** inscriptos en el Registro que cada Centro Residencial lleve a tales fines, habiendo cumplimentado satisfactoriamente los requisitos enumerados en el punto 4.7. del presente documento.
- 4.9.3.3. **Practicantes:** inscriptos en el Registro que cada Centro Residencial lleve a tales fines, habiendo cumplimentado satisfactoriamente los requisitos enumerados en el punto 4.8. del presente documento.
- 4.9.3.4. **Proveedores:** inscriptos en el Registro que cada Centro Residencial lleve a tales fines; acreditando relación laboral con la entidad prestataria.
- 4.9.3.5. **Medios de prensa y comunicación:** autorizados por la Autoridad de Aplicación.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.9.4. El ingreso a los Centros Residenciales queda terminantemente prohibido para el público en general que no se ajuste a los criterios arriba establecidos.

4.9.5. Acerca del tránsito de terceras personas deberá llevarse un Registro diario correlativo, denominado "De conformidad de acceso, visitas y salidas", donde se consignará fecha, hora, apellido y nombre, DNI y firma, al momento del ingreso a cada Centro Residencial, así como de su egreso.

4.9.6. Todas las medidas arriba establecidas no deberán suponer en modo alguno la privación de libertad ni situación de encierro para las niñas, niños y adolescentes alojados.

4.10. Organización de la documentación

4.10.1. Documentación obligatoria de los Centros Residenciales

4.10.1.1. Todos los Centros Residenciales deberán contar y poner a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando esta lo requiera, la siguiente documentación y de conformidad a la normativa vigente, expedida por la autoridad competente, y exhibido debidamente, según cada materia:

4.10.1.1.1. Los Centros Residenciales privados deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia - Inspección General de Personas Jurídicas, u organismo que lo reemplace.

4.10.1.1.2. Certificado de habilitación para el funcionamiento.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4.10.1.1.3. Libro Registro de Inspecciones.
 - 4.10.1.1.4. Plan de evacuación.
 - 4.10.1.1.5. Plano del edificio registrado con uso conforme, en el estado actual.
 - 4.10.1.1.6. Documentación Municipal de obra civil y en su caso, electromecánica si correspondiera.
 - 4.10.1.1.7. Certificación de las instalaciones de electricidad gas, electromecánica, sanitarias y contra incendio, según la jurisdicción y organismo competente.
 - 4.10.1.1.8. Documentación Municipal de obra civil y en su caso, electromecánica.
 - 4.10.1.1.9. Certificación de las instalaciones de electricidad, gas, electromecánica, sanitarias y contra incendio.
 - 4.10.1.1.10. Certificación de desinfección del edificio.
 - 4.10.1.1.11. Certificado de limpieza y desinfección integral de tanques de agua para consumo humano.
 - 4.10.1.1.12. Seguro de responsabilidad civil en vigencia.
- 4.10.1.2. De conformidad con lo detallado en los diferentes títulos de los presentes Estándares, todos los Centros Residenciales deberán disponer la siguiente documentación, pudiendo organizar su acceso y modo de actualización según mejor lo considere en tanto se respeten los criterios preestablecidos:
- 4.10.1.2.1. Reglamento del Centro Residencial.
 - 4.10.1.2.2. Libro foliado de registro permanente y actualizado de los niños, niñas y adolescentes que se alojan debiendo consignar nombre, apellido, documento





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de identidad, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, nacionalidad, fecha de ingreso y egreso, domicilio de los padres o los responsables, lugar de procedencia y el organismo oficial que haya efectuado la derivación. El libro de registro de niñas, niños y adolescentes de cada Residencia deberá estar rubricado por la Subsecretaría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo personal autorizado tendrá acceso periódico.

- 4.10.1.2.3. Registro de asistencia del personal de cada Centro Residencial, donde se consignará el nombre y apellido, fecha, hora y firma tanto al ingreso como a su egreso.
- 4.10.1.2.4. Registro de conformidad de acceso, visitas y salidas, donde se consignará el nombre y apellido de toda persona ajena al Centro Residencial que ingrese, sin perjuicio que forme parte de un grupo, D.N.I., fecha, hora y firma tanto al ingreso como a su egreso.
- 4.10.1.2.5. Registro de comunicaciones diarias que incluya por niña, niño o adolescente aquellas cuestiones e intervenciones que requieren el conocimiento de todo el personal a cargo, aún en diferentes turnos - administración de medicamentos, medidas restitutivas de derechos, visitas y salidas, entre otras. Su formato será plausiblemente de extracciones para su posterior incorporación al Legajo individual.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4.10.1.2.6. Registro de contactos de las niñas, niños y adolescentes, especificando si hubiere restricciones.
- 4.10.1.2.7. Registro de prácticas de colaboración y académicas.
- 4.10.1.2.8. Registro de proveedores.
- 4.10.1.2.9. Registro especial de rendición de gastos de niñas, niños y adolescentes.

4.10.2. Documentación obligatoria del personal

- 4.10.2.1. Cada Centro Residencial privado deberá llevar un Legajo individual de cada persona que allí prestaren servicios; en el cual conste, además de los informes que pudieren servir para validar las aptitudes e idoneidad para cumplir satisfactoriamente con las funciones que le fueran designadas; la siguiente documentación:
 - 4.10.2.1.1. Fotocopia certificada de los documentos que acrediten identidad.
 - 4.10.2.1.2. Fotocopia certificada de los títulos y/o constancias de experiencia laboral.
 - 4.10.2.1.3. Certificado expedido por el Registro de Deudores/as Alimentarios/as o Morosos/as.
 - 4.10.2.1.4. Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.10.3. Documentación obligatoria de las niñas, niños y adolescentes alojados

4.10.3.1. Por cada niña, niño y adolescentes los Centros Residenciales deberán llevar un Legajo individual, cuya documentación deberá estar debidamente foliada, en orden cronológico, firmada por el/los actuante/s, e incluir:

4.10.3.1.1. Datos personales, indicando el nombre por el cual el niño, niña o adolescente desea ser llamado/a cuando éste fuera distinto del consignado en su documento de identidad, a fin de asegurar el respeto por su identidad de género.

4.10.3.1.2. Solicitud de ingreso / egreso de la Autoridad de Aplicación

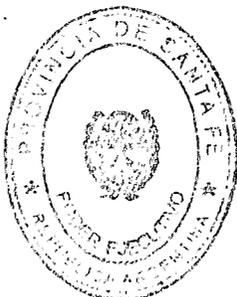
4.10.3.1.3. Plan de estadía.

4.10.3.1.4. Informes de seguimiento de su historia de vida en los aspectos médicos, psicológicos, educativos, vinculares y sociales.

4.10.3.1.5. Acuerdos interpersonales e interinstitucionales.

4.10.3.1.6. Toda otra documentación que surgiere relativa a la vida de la niña, niño o adolescente.

4.10.3.2. La documentación personal será guardada de manera diferenciada pero conjuntamente con el Legajo, e incluirá: partida de nacimiento, documento de identidad, carnet de vacunación, libretas escolares, Libreta de seguimiento de enfermedades o accidentes significativos, entre otros. Tales documentos quedarán siempre a cuidado del personal por cada Centro Residencial, debiendo al





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

egreso de una niña, niño o adolescente registrar su entrega a los adultos que pasaren a hacerse cargo.

4.11. Compatibilidad de la actividad

4.11.1. Los Centros Residenciales de alojamiento alternativo prestarán servicios en forma exclusiva, no pudiendo ser destinados a otros usos.

4.11.2. En aquellos predios en que se encuentren funcionando locales con otros usos afines o relacionados, ya sea por temática o dependencia institucional, los mismos deberán contar con accesos de ingreso y egreso independientes del Centro Residencial y no deberá existir comunicación interna entre las poblaciones de ambos establecimientos.

4.11.3. Los Centros Residenciales de alojamiento no podrán ser además vivienda del personal.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ESTRUCTURA EDILICIA, DISEÑO Y EQUIPAMIENTO DE LOS AMBIENTES

LOS CUIDADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ÁMBITOS RESIDENCIALES SE BRINDARÁN EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y COMODIDAD DE LOS AMBIENTES, FUNCIONALES Y RESPETUOSOS PARA EL DESARROLLO PERSONAL E INSTITUCIONAL.

5.1. Ambientes según destino

5.1.1. Los Centros Residenciales deberán definir el destino de cada uno de los ambientes del inmueble que ocupa, teniendo en cuenta las necesidades de las niñas, niños y adolescentes alojados para la efectivización de sus derechos y ello, de acuerdo a los estándares de calidad descriptos en el presente documento.

5.1.2. Los Centros Residenciales deberán contar con la disponibilidad de los siguientes ambientes, vinculados entre sí y con el resto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente, y preferentemente para uso diferenciado y exclusivo:

5.1.2.1. Comedor.

5.1.2.2. Salón de usos múltiples o S.U.M. (juego, esparcimiento, encuentros con vínculos significativos y de convivencia en general, celebraciones, actividades de libre socialización y/o institucionales programadas).

5.1.2.3. Espacio de encuentros privados (visitas, entrevistas y/o reuniones que requieran intimidad).





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 5.1.2.4. Espacio para actividades de formación (tareas escolares y/o de estudio en general).
- 5.1.2.5. Espacio de Dirección.
- 5.1.2.6. Espacio de Planificación y Gestión.
- 5.1.2.7. Cocina.
- 5.1.2.8. Sector de lavadero, ropería y servicios generales.
- 5.1.2.9. Área de juego al aire libre (patio y/o jardín para la recreación, juegos y esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes).

5.1.3. Los dormitorios de las niñas, niños y adolescentes deberán ser en todos los casos de uso exclusivo y diferenciado, vinculados con el resto de los ambientes mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente, no admitiendo circulaciones internas o vinculaciones con otros espacios de la institución.

5.1.4. Para definir los destinos de los ambientes, así como su uso diferenciado y exclusivo, los Centros Residenciales deberán tener en cuenta que:

5.1.4.1. Tendrán prioridad los espacios de circulación diaria para que las niñas, niños y adolescentes desarrollen sus rutinas y actividades de acuerdo al Plan de estadía.

5.1.4.2. Por cada niña, niño y adolescente se deberá considerar una superficie mínima de 2 m² en espacios destinados a actividades con apoyatura en mesas o escritorios tales como el comedor, espacio de encuentros o de actividades de formación; y de 3 m² en espacios destinados al esparcimiento y la recreación (S.U.M. y área de juego al aire libre). La superficie del comedor, así como del S.U.M. deberá tener capacidad para alojar a todas las niñas, niños y adolescentes así como al personal de un mismo turno.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.1.4.3. Los dormitorios deberán organizarse para alojar preferentemente hasta un máximo de cuatro niñas, niños y/o adolescentes en cada uno, con camas individuales o cuquetas dobles, garantizando los espacios de circulación y accesos libres.

5.1.4.4. Los espacios de circulación diaria de las niñas, niños y adolescentes tales como el comedor, dormitorios, espacios para actividades de formación, S.U.M., así como los espacios para encuentros privados, requerirán iluminación y ventilación natural; mientras que para los demás ambientes tales como los espacios de Dirección y/o Planificación y Gestión, cocina y baños, su iluminación y ventilación podrán ser indirecta a patios interiores y/o mecanizada para la extracción y/o purificación de aire, acorde las dimensiones.

5.1.5. En cada Centro Residencial deberá haber servicios sanitarios de acuerdo a los siguientes criterios:

5.1.5.1. Inodoros: 1 cada 6 niños o fracción de 6.

5.1.5.2. Lavabos: 1 cada 10 niños o fracción de 10.

5.1.5.3. Sanitario para personas con discapacidad motriz. Para ello se dispondrá de un espacio libre frente a los artefactos, dentro del cual quede inscripto un círculo de 1,50 m. de diámetro, para permitir el giro de la silla de ruedas sin ningún tipo de barreras, tanto para quien se movilice por sus propios medios, como para el que pueda ser asistido.

5.1.5.4. Privativos para niñas, niños y adolescentes, con equipamiento acorde a las edades y en cantidad adecuada. Vinculados a las áreas de dormitorios y con sectores diferenciados de lavabos, inodoros y duchas.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.1.5.5. Privativos para niñas, niños y adolescentes, adaptado a discapacidades motoras. Al menos uno por establecimiento.

5.1.5.6. Generales o compartidos, abiertos al uso del público general – familiares o vínculos significativos de las niñas, niños y adolescentes. Preferentemente vinculado a los espacios de S.U.M. y recreación exterior.

5.1.5.7. Privativos para el personal. De contar con menos de 8 personas por turno se podrá utilizar para vestuario. En caso de exceder las 8 personas se deberá contar con espacios separados para ambas funciones.

5.2. Equipamiento

5.2.1. Cada ambiente deberá estar equipado de tal modo que permita el óptimo desarrollo de las actividades y destinos que le fueren asignados, procurando:

5.2.1.1. Cumplir con todas las normas de seguridad a los fines de garantizar la integridad de las personas.

5.2.1.2. Resultar confortable y amigable ante la mirada de las niñas, niños y adolescentes.

5.2.1.3. Disponer del mobiliario acorde para posibilitar en los espacios la comunicación afable entre grupos reducidos y del colectivo de convivencia en general.

5.2.1.4. Resultar accesible a las niñas, niños y adolescentes con capacidades reducidas o limitadas.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.2.2. Cada ambiente deberá contar con espacios de guardado, previendo:

5.2.2.1. Garantizar la individualización de los bienes personales de cada niña, niño y adolescente alojado.

5.2.2.2. Garantizar la accesibilidad para elementos de uso comunitario.

5.2.2.3. Restringir el alcance de parte de las niñas, niños y adolescentes a los registros de información o documentación relevante, así como medicamentos u otros elementos que pudieren resultar riesgosos para su salud.

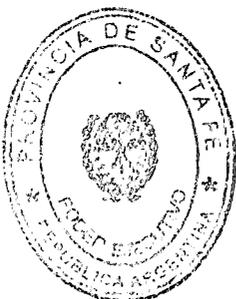
5.2.2.4. El espacio de despensa o almacenamiento de víveres secos o húmedos, puede estar o no diferenciado, siempre y cuando se respeten las normas de higiene y seguridad en el tratamiento de los alimentos.

5.2.2.5. Deberá considerarse un espacio de guardado de utensilios y elementos de limpieza, aislado o diferenciado del almacenamiento de otros bienes de uso frecuente y al alcance de las niñas y niños, siempre separados de los alimentos.

5.2.3. En los espacios asignados para formación y/o recreación deberá haber computadora con conexión a Internet e impresora, televisión, equipo de sonido y video.

5.2.4. Los dormitorios, sanitarios, espacios de circulación diaria para las niñas, niños y adolescentes, y hall de ingreso principal, deberán contar con puerta con apertura hacia el exterior.

5.2.5. En los Centros Residenciales deberán haber espejos que permitan la cómoda visualización de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo especialmente la seguridad de su emplazamiento.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.2.6. El Equipamiento sanitario deberá contar con:

5.2.6.1. Los inodoros, duchas y lavabos deberán ser instalados en compartimientos independientes entre sí.

5.2.6.2. Las duchas y lavabos tendrán servicio de agua fría y caliente con canilla mezcladora.

5.2.6.3. Broncería a palanca, o cuarto de vuelta en lavamanos y ducha.

5.2.7. El Equipamiento sanitario adaptado a discapacidades motrices, deberá contar con:

5.2.7.1. Lavamanos tipo ménsula o bacha con mesada: con altura desde el piso hasta el plano superior de 0,80 m. Luz libre vertical: 0,66 m., sin pedestal.

5.2.7.2. Inodoro: con acceso lateral, alto adecuado, ubicación distante de pared de fondo para situar en profundidad la silla de ruedas.

5.2.7.3. Duchas a piso: con duchador manual y flexible con comandos al alcance del residente, y piso antideslizante.

5.3. Terminaciones de construcción / Materiales

5.3.1. Pisos antideslizantes: que mantengan esa característica en el tiempo.

5.3.2. Pisos comunes, conformarán una superficie lisa sin saltos o desniveles, de fácil limpieza y sin tratamiento que los transformen en resbaladizos, o impliquen riesgo de caídas.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.3.3. Pisos de madera: garantizarán impermeabilidad, facilidad de limpieza, y protección contra fuego.

5.3.4. Muros con terminación lisa, preferentemente de revoque fino a la cal o yeso, con pintura lavable.

5.3.5. Cielorrasos de superficie continua sin perforaciones, de material (a la cal o yeso), o prefabricados que reúna las características adecuadas.

5.3.6. En general no se admitirán revestimientos combustibles o inflamables o de riesgo, como por ejemplo: maderas, telgopor, corlok, plásticos, alfombras, nylon, poliéster, entre otros.

5.3.7. Queda prohibida la presencia de materiales de terminación de fácil combustión y/o inflamables, en pisos, paredes y techos; y de todo obstáculo que pueda generar accidentes en el desplazamiento de los residentes.

5.3.8. Se tendrá especial cuidado en las instalaciones eléctricas próximas a la de gas u ocultas, que puedan sufrir recalentamiento en contacto con materiales combustibles; o condensación o vapor de agua cercanos a circuitos eléctricos; llaves de gas afectadas a fuentes de calor o artefactos que impliquen riesgo, ubicados inadecuadamente.

5.3.9. El diseño y equipamiento de los ambientes deberán prever materiales nobles para su limpieza y desinfección, y seguros ante caídas y golpes. Cuando se produjera algún accidente por cuestiones de materiales, diseño o equipamiento deberá evaluarse una readecuación.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.3.10. A fin de facilitar la limpieza en la cocina, sus paredes contarán con revestimientos cerámicos o azulejos en los muros en los que apoyen mesadas, cocina, hornos, anafes, entre otros; los pisos serán de mosaicos o cerámicos, o cemento llaneado; y deberán contar con mesadas de granito o acero inoxidable.

5.3.11. Las aberturas que lleven vidrios no deberán estar emplazadas en lugares que supongan riesgo para las niñas, niños y adolescentes; y en su caso, éstos deberán ser reemplazados por otros materiales que brinden la seguridad requerida.

5.3.12. Todas las aberturas deberán tener la protección de mosquiteros.

5.4. Circulaciones

5.4.1. Los ingresos al establecimiento, así como las circulaciones interiores o espacios de conexión entre los ambientes del establecimiento, estarán organizados y materializados de forma tal que permitan garantizar lo señalado en los puntos 4.9.1. y 4.9.2. del presente documento, en cuanto a la privacidad e intimidad de las niñas, niños y adolescentes allí alojados.

5.4.2. Circulaciones generales (horizontales y verticales). Deberán contar con:

5.4.2.1. Puertas de salida utilizadas como escape (involucradas en el recorrido), que abrirán en el sentido de la evacuación.

5.4.2.2. Pisos de material de fácil limpieza, preferentemente antideslizante en escaleras, si las hubiera.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.4.2.3. La iluminación se brindará mediante artefactos con la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales.

5.4.2.4. Luz de emergencia desplegada en todo el recorrido.

5.4.3. Circulaciones horizontales:

5.4.3.1. Cumplirán con todo lo enunciado para circulaciones en general.

5.4.3.2. Deberán tener un ancho mínimo de: 1,10 mts.

5.4.3.3. Los desniveles existentes se salvarán con planos inclinados (rampas), cuyo ancho mínimo deberá ser de 1,10 mts., pendiente máx. 1:12.

5.4.4. Circulaciones verticales. Cumplirán con:

5.4.4.1. Escalera: se accederá a través de locales principales o centrales del edificio, o desde las circulaciones, respetando medidas mínimas de accesibilidad y seguridad (pedada mínima 0,26 m; alzada máxima 0,18 m) con aristas evidenciadas con material que permita su fácil identificación al ascender o descender. Los tramos rectos (entre los descansos), no tendrán más de 10 escalones.

5.4.4.2. Rampas: Construidas en albañilería, hormigón o estructura metálica. Pendiente de hasta 12 %. Ancho mínimo de: 1,10 m. En el inicio, en el final, y en los cambios de dirección o tramos (máximo hasta 15 m), deberá existir un descanso o rellano igual al ancho de la misma.

5.4.4.3. Barandas de protección, iluminación y revestimientos para escaleras y rampas de características seguras.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.4.5. Circulaciones mecanizadas (ascensores).

5.4.5.1. La obligatoriedad de instalación de ascensor para edificios de más de una planta responderá a lo exigido en las reglamentaciones vigentes de la jurisdicción actuante.

5.4.5.2. Deberá contar con certificado de uso, otorgado por la autoridad habilitante del lugar, constancia mensual de mantenimiento, emitida por control responsable, y toda otra exigencia prevista en las reglamentaciones de su jurisdicción.

5.5. Infraestructura de servicios (instalaciones generales)

5.5.1. Instalación eléctrica:

5.5.1.1. Instalación eléctrica mediante artefactos con la intensidad lumínica suficiente para el uso específico.

5.5.1.2. Deberá ser embutida o bajo canalización, cumplimentando las reglamentaciones municipales y provinciales vigentes.

5.5.1.3. Con disyuntor diferencial y llaves térmicas por circuitos, con su correspondiente conexión a tierra.

5.5.1.4. Cuando se trate de edificios construidos para otro fin, adaptados al uso, deberá verificarse la capacidad de la instalación eléctrica preexistente.

5.5.2. Instalación de telefonía, internet, televisión:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.5.2.1. Contará con línea externa exclusiva (mínimo 1), con salidas de larga distancia, acceso a líneas de celular e internet garantizado por este medio o por otro servidor similar.

5.5.2.2. De no existir dicho servicio, es obligatorio: sistema alternativo de comunicación (de uso exclusivo).

5.5.2.3. Contarán con servicio de televisión, por cualquier medio disponible en la localidad.

5.5.3. Acondicionamiento ambiental:

5.5.3.1. Responderán a la reglamentación vigente de los entes reguladores.

5.5.3.2. Calefacción:

5.5.3.2.1. Se considerarán para determinar su capacidad, las temperaturas medias anuales más desfavorables.

5.5.3.2.2. Se admitirán equipos individuales (calefactores, entre otros), sistemas centrales (radiadores, conductos, entre otros), sistemas mixtos.

5.5.3.2.3. No se admitirán artefactos que puedan implicar riesgo para los residentes (consumir oxígeno; artefactos eléctricos que no cumplan las normas de seguridad; estufas que envíen emanaciones al ambiente, entre otros).

5.5.3.3. Circulación de aire: ventilador de techo o fijo a pared, evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto, dado que el residente puede no visualizar la conexión o desconocer el manejo.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.5.3.4. Refrigeración:

5.5.3.4.1. Para determinar su capacidad, se tomarán en cuenta las temperaturas máximas zonales.

5.5.3.4.2. Serán aceptados Sistemas centrales (por conducto), mixtos y equipos individuales.

5.5.3.5. Instalación sanitaria /agua

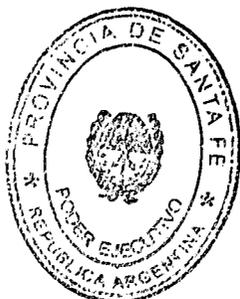
5.5.3.5.1. Fría: en caso de que provenga de napa potable, se exigirá certificado de calidad de agua (potabilidad) del ente competente. Se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

5.5.3.5.2. Caliente:

5.5.3.5.2.1. Se admitirán sistemas de aprovisionamiento central (caldera, termotanque) e individual (calefón, entre otros).

5.5.3.5.2.2. No se admitirán artefactos tales como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o a alcohol o querosén; ni termotanques o calefones a gas dentro de los locales sanitarios.

5.5.3.5.3. Almacenamiento: Responderá a las normas vigentes exigidas por el ente regulador de la zona. Se pondrá especial énfasis en el correcto estado y mantenimiento de los tanques de reserva,





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

debiendo realizarse una limpieza anual certificada con una empresa especializada.

5.5.3.6. Instalación sanitaria / desagües cloacales

5.5.3.6.1. Desagüe: fuera del radio de la red cloacal domiciliaria, se solicitará aprobación del plano de instalación sanitaria, emitido por autoridad competente.

5.5.3.6.2. Se admitirán Sistemas dinámicos - conectado a la red colectora general -o estáticos- de carácter domiciliario individual, provisto de cámara séptica y pozo absorbente, registrado en el plano habilitado según normativa de la zona.

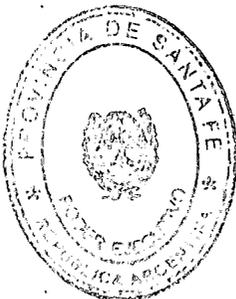
5.5.3.7. Instalación de gas: según normativa del ente habilitante. De no contar con servicio de gas natural, la instalación deberá cumplimentar los requisitos vigentes por la empresa Litoral Gas o la entidad que la reemplace.

5.6. Seguridad edilicia y sistemas preventivos

5.6.1. El edificio deberá contar en uso y funcionamiento:

5.6.1.1. Detectores de humo, temperatura y fugas de gas:

Es obligatoria la prevención para emanaciones tóxicas o incendio. Cumplirá con las normativas vigentes, y con la garantía y firma de la





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

responsabilidad técnica. Ubicados en todas las habitaciones, áreas comunes y circulaciones, (menos baños): de humo/temperatura. En cocina: de fugas de gas. Para lavadero u otros espacios que tengan aparatos eléctricos, si corresponde: los dos tipos.

5.6.1.2. Señalamiento de medios de salida:

Se colocarán carteles indicadores del recorrido y la salida de emergencia (según programa de evacuación), fácilmente legibles, altura en relación con el piso (aproximadamente a 1.50 m del nivel de piso terminado o NPT), tamaño de letras y comprensión de símbolos, ubicados próximos a la fuente de luz de emergencia.

5.6.1.3. Luz de emergencia:

Luz de emergencia desplegada en todo el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales. Incluir señalética del recorrido de salida de emergencia.

5.6.1.4. Extintores: triclase (fuegos ABC)

5.6.1.4.1. Se instalarán según lo que designe el ente competente.

5.6.1.4.2. En todos los casos los matafuegos a pared sobre placa identificatoria, a no más de 1,50 m respecto del NPT.

5.6.1.4.3. El Centro Residencial será responsable de mantener cargados los extintores, verificando la fecha de vigencia de la carga y realizando las gestiones pertinentes.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.6.1.5. Disyuntor/es y llaves térmicas con puesta a tierra.

5.6.1.6. Llave principal de gas.

5.6.1.7. Botiquín de primeros auxilios.

En lugar accesible tendrán ubicado un botiquín de primeros auxilios, con cerramiento de seguridad.

5.6.1.8. Programa de evacuación edilicia:

Se formulará un plan con el asesoramiento de personal competente: que contemple la gráfica del camino más favorable y alternativas ante la emergencia y la instrucción del personal sobre cómo obrar ante la circunstancia (se recomienda el entrenamiento periódico por medio de simulacros a fin de verificar la efectividad).

5.6.1.9. Protección de vacíos en el conjunto edilicio:

Se protegerán con defensas de alambre artístico, todos aquellos espacios que involucren riesgo (balcones, ventanas, terrazas, escaleras, vacíos entre niveles, etc.). Se recomienda no instalar rejas o protecciones fijas o empotradas que obstaculicen una posible acción de rescate.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5.7. Localización y vías de acceso

5.7.1. Para la localización de los Centros Residenciales no se admitirán establecimientos linderos o cercanos con industria o taller, u otro tipo de local cuya actividad produzca ruidos, vibraciones, emanaciones de elementos contaminantes o de riesgo en general para las niñas, niños y adolescentes.

5.7.2. Se tendrá en cuenta asimismo, que el predio no se encuentre en zona inundable o anegadiza, o sobre fallas geológicas o con movimientos de suelos.

5.7.3. Las vías de acceso general serán de tránsito seguro y de fácil acceso ante cualquier condición climática.

5.7.4. Preferentemente los Centros Residenciales funcionarán en planta baja, o planta baja y un piso. Aquel que supere dichos niveles, reunirá el conjunto de elementos necesarios para brindar funcionalidad y seguridad en el total de la estructura edilicia (ascensor/es, anchos de circulaciones, dimensionamiento de salida a la vía pública, escaleras contra incendio o vía escape alternativa y todas las instalaciones, equipamiento y programa requeridos para la seguridad edilicia).

5.7.5. Las vías de acceso peatonal al edificio deberán:

5.7.5.1. Estar a nivel vereda y/o umbral, con rampa si existieran escalones o desniveles de acceso.

5.7.5.2. Contar con puertas de acceso con apertura hacia el exterior (puerta antipánico). No se aceptarán puertas giratorias como ingreso al edificio.

5.7.5.3. Las dimensiones de los medios de salida deberán proporcionarse en base al factor de ocupación establecido.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

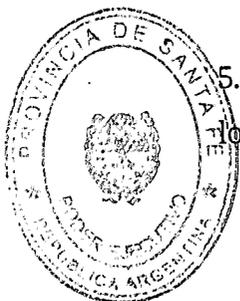
5.8. Acreditación de las condiciones para funcionar

5.8.1. Para acreditar óptimas condiciones de funcionamiento, cada Centro Residencial deberá contar con la documentación y/o certificación habilitante de todas las instalaciones y servicios según correspondiere, expedido por el organismo competente en cada materia y de acuerdo a la localidad de ubicación del Centro Residencial, debiendo presentar ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12.967 la documental detallada en los puntos 4.10.1.1.1. al 4.10.1.1.10. del presente documento. Todos los requerimientos constructivos deberán adecuarse a las normas vigentes.

5.8.2. El Área de referencia en la materia a la cual la Autoridad de Aplicación convocará para supervisar, evaluar y considerar las necesidades de adecuación pertinentes, así como coordinar los planes de obras, será el Área Técnica del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe o que la reemplace en sus funciones.

5.8.3. Cada Centro Residencial será autorizado para funcionar teniendo en cuenta la capacidad de ocupación del inmueble, en relación a las condiciones de seguridad y comodidad de los ambientes, habitabilidad y calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes residentes, garantizando que resulten funcionales y respetuosos para el desarrollo personal e institucional de acuerdo a los enunciados de los presentes Estándares de calidad.

5.8.4. Cuando se pretenda realizar una ampliación o modificación de superficie de lo existente, el Centro Residencial deberá, con anterioridad al inicio de la misma,





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

presentar a la Autoridad de Aplicación para su consideración, los planos aprobados de la obra a realizar, detallando el destino de uso de los espacios y plan de tareas con plazos tentativos.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

SISTEMA DE MONITOREO

DE LAS PRÁCTICAS Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

EN LOS ÁMBITOS DE CUIDADOS ALTERNATIVOS RESIDENCIALES

PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

El presente documento denominado SISTEMA DE MONITOREO DE LAS PRÁCTICAS Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO EN LOS ÁMBITOS DE CUIDADOS ALTERNATIVOS RESIDENCIALES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES sienta las bases para el abordaje sistemático, procesual, continuo y coordinado en cuanto a la identificación y análisis de oportunidades de mejora de las prácticas y condiciones de alojamiento de acuerdo a los ESTÁNDARES de calidad preestablecidos.

Para la elaboración del Sistema de Monitoreo y según consta en la Resolución Ministerial N° 000205/13, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe convocó a la organización Aldeas Infantiles S.O.S. Argentina para la colaboración técnica. Acerca de la organización de referencia cabe destacar su experiencia de más de 70 años de trabajo territorial en diferentes países del mundo (134) y más de 35 años trabajando en distintas localidades de nuestro país (Oberá, Córdoba, Mar del Plata, Luján y Rosario) y que además se distingue por contar con un sistema de monitoreo y evaluación establecido y probado, el cual se aplica a través de profesionales idóneos en la materia en forma constante en todos sus Programas, principalmente: de Acogimiento y de Fortalecimiento Familiar y Desarrollo Comunitario. Específicamente, el asesoramiento técnico de Aldeas Infantiles S.O.S. Argentina a la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, consistió en la transmisión de saberes y experiencias así como en el acompañamiento metodológico para el desarrollo de las herramientas de gestión tendientes a optimizar los servicios, las prácticas, los procesos de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes alojados, y las características del sistema en su conjunto y según las prestaciones de cada Centro Residencial.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Como resultado del trabajo conjunto entre la Subsecretaría y Aldeas Infantiles S.O.S. Argentina para posibilitar las acciones de monitoreo de la política pública de niñez y adolescencia en materia de alojamientos, se han identificado a priori las siguientes instancias de aplicación; en:

- ✓ La calidad de los servicios ofrecidos por los Centros Residenciales.
- ✓ La calidad de las prácticas brindadas por el personal de cada Centro Residencial.
- ✓ Los resultados de los procesos de desarrollo humano propios de cada niña, niño y adolescente.
- ✓ Las características del sistema de alojamiento alternativo establecido en la Provincia.

Acerca de las valoraciones de las prácticas y condiciones que resulten de los aspectos monitoreados, sean positivas o negativas, en todos los casos la finalidad es promover la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como garantizar su protección; y siempre propiciar y procurar mejoras en el sistema de alojamiento en general y también en cada servicio en particular.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ÍNDICE

- 1. Objetivo general del monitoreo**
- 2. Objetivo específico del monitoreo**
- 3. Principios generales del monitoreo**
- 4. Acciones de monitoreo**
- 5. Registro de las acciones de monitoreo**





Provincia de Santa Fe

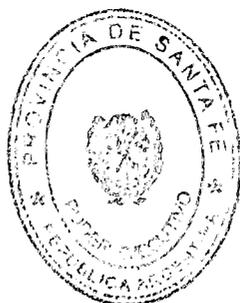
Poder Ejecutivo

1. Objetivo general del monitoreo

Propiciar y procurar la aplicación y cumplimiento de los “Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes” descriptos en el “Programa de Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para Niñas, Niños y Adolescentes”.

2. Objetivo específico del monitoreo

Constituir un sistema de permanente elaboración, recopilación y análisis de datos, utilizando metodologías e instrumentos específicos y sistematizados que permitan generar la información estratégica de todos y cada uno de los Centros Residenciales de alojamiento transitorio, acerca de sus prácticas y condiciones, y su correspondencia con la normativa vigente.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3. Principios generales del monitoreo

- 3.1. La Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia es el organismo competente para ejecutar el Sistema de Monitoreo que en el presente documento se detalla, principalmente a través de los Equipos de Fortalecimiento de las prácticas y condiciones alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales.
- 3.2. La Subsecretaría convocará a otros actores gubernamentales para los asuntos referentes a las habilitaciones de funcionamiento en los aspectos de seguridad y salubridad de las condiciones edilicias, sanitarias, alimenticias, entre otras de competencia específica y/o sobre las que existieren regulaciones especiales.
- 3.3. La Subsecretaría podrá además convocar a profesionales y/u organizaciones de la sociedad civil que acrediten competencia, capacidad y objetividad en la materia, para participar y prestar colaboración en la implementación del Sistema de Monitoreo.
- 3.4. Habida cuenta que el monitoreo tiene por objetivo “propiciar y procurar la aplicación y cumplimiento de los Estándares de calidad”, su referencia obligada es el documento de los “Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidado alternativo residenciales para niñas, niños y adolescentes”.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 3.5. Las actividades que se derivan del presente Sistema de Monitoreo se basan en el diseño, relevamiento, análisis y evaluación de los indicadores o unidades de información, medibles y significativos, que podrían contribuir a indicar y comparar los cambios en una situación y un tiempo determinado; respecto de las prácticas y condiciones de alojamiento.
- 3.6. Las acciones de monitoreo se realizan sobre la base de una matriz de monitoreo definida específicamente por la Subsecretaría, constituyéndose en un instrumento que permita visualizar acerca de los indicadores y respectivas unidades de medida, sus medios de verificación, frecuencia y responsable de la recolección de datos. La Matriz de Monitoreo es de carácter dinámico y se construye de acuerdo a las necesidades que resulten de la realidad de los Centros Residenciales y la política de conservación y/o restitución de derechos.
- 3.7. Las acciones de monitoreo se apoyan en la idea de contribuir a la generación de una cultura de monitoreo, es decir, lograr la participación voluntaria de los Centros Residenciales en las actividades de monitoreo y con la convicción de que contribuyen a alcanzar mejores resultados a partir de la identificación de oportunidades, brechas o anomalías, posibilitando así redefiniciones en las fases de la planificación e implementación según se evaluare.
- 3.8. Las acciones de monitoreo serán siempre iniciadas de oficio por parte de la Autoridad de Aplicación sobre la base de actividades regulares, de rutina y programadas, como así también ante el anociamiento de una situación que lo fundamente.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4. Acciones de monitoreo

- 4.1. Las acciones de monitoreo son todas aquellas emprendidas por los Equipos del Programa de Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para Niñas, Niños y Adolescentes” que permitan la recopilación, sistematización, visualización y análisis de la información relativa al desarrollo de las prácticas y condiciones de alojamiento en los Centros Residenciales; y supondrán:
 - 4.1.1. Realización de entrevistas abiertas y/o estructuradas.
 - 4.1.2. Realización de visitas.
 - 4.1.3. Solicitud de documentación.

- 4.2. Las acciones de monitoreo serán principalmente programadas y comunicadas a los Centros Residenciales con la suficiente antelación, según los plazos y condiciones establecidos en la Matriz de Monitoreo.

- 4.3. Además de las acciones de monitoreo programadas y con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, fundadamente, los Equipos del Programa podrán desarrollar acciones que no se ajusten a esa modalidad, pero por su sentido de oportunidad y pertinencia lo ameriten, incluso, sin comunicación previa.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4.4. Acerca de toda la información procesada cualitativa y/o cuantitativamente, se elaborarán conclusiones, las que se harán saber a los Centros Residenciales, para su consideración.
- 4.5. Acerca de todo lo actuado deberá informarse a la Superioridad.

5. Registro de las acciones de Monitoreo

Todas las actuaciones que surgieren de las acciones de monitoreo, que la Autoridad de Aplicación produzca y/o haga producir a terceros, deberán constar en un único cuerpo documental por Centro Residencial, denominado Legajo Institucional, organizado cronológica y foliadamente. Dicho cuerpo llevará la denominación del Centro Residencial y deberá estar en todo de acuerdo con la normativa vigente en materia de registro de documentación.

Podrán crearse cuerpos independientes o secundarios cuando existieren hechos o circunstancias que ameriten tal conformación, en cuyo caso deberá quedar asentado en el cuerpo principal, y una vez finalizado el trámite deberán ser adjuntados a este último.

Cada acción de monitoreo llevará la denominación del Centro Residencial, los Estándares por monitorear y la fecha en la cual se realizare.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Por cada visita a un Centro Residencial, el personal a cargo de la misma elaborará un acta la cual deberá:

Reflejar una descripción clara y concisa de lo trabajado en dicha visita, con la posibilidad que el representante o responsable por el Centro Residencial pueda dejar constancia de observaciones y comentarios.

Estar debidamente fechada y suscripta por el personal por la Autoridad de Aplicación y el representante o responsable por el Centro Residencial; y de ser relevante, consignado su horario.

